



Corte Suprema de Justicia de la República

Lima, 3 de agosto de 2017

Oficio N° 5727 -2017-SG-CS-PJ

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República del Perú
Presente.-



Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de expresarle mi saludo y adjuntarle para su conocimiento y fines consiguientes copia certificada de las Resoluciones Administrativas Nros. 18, 19, 20, 21, 22 y 23-2017-SP-CS-PJ; que aprueban la presentación de los Proyectos de Ley e Iniciativa de reforma constitucional que se detallan a continuación:

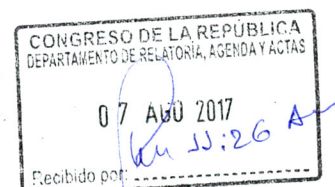
- 1) Proyecto de Ley de celeridad de los procesos en materia de Seguridad Social.
- 2) Proyecto de Ley que regula la implementación de la Justicia Itinerante para el acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad.
- 3) Proyecto de Ley que faculta al Poder Judicial a incorporar a sus trabajadores del régimen CAS bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.
- 4) Proyecto de Ley de la carrera del trabajador judicial.
- 5) Proyecto de iniciativa de reforma constitucional respecto al artículo 145° de la Constitución Política del Perú.
- 6) Proyecto de Ley de modificación de los artículos del VII del Título Preliminar; y, los artículos 12°, 14°, 27°, 28°, 42°, 51°, 53° y Tercera Disposición Final del Código Procesal Constitucional; así como, los artículos 32°, 35°, 40°, 41°, 46°, 49°, 50° y 52° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Hago propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente



Dublerí Apolinar Rodríguez Tineo
DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
PRESIDENTE



P-114299

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Bibliotecas	<input type="checkbox"/> Sesiones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión sin información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficial Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input checked="" type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

08 AGO 2017

RECIBIDO

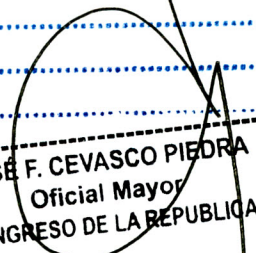
Firma: Hora: 9:55 AM

Se cumplió en los Requiridos.
R.A. N° 022-2017-SP-CS-PJ


JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: *VVE*
FECHA: *07/8* *10:00 AM*
HORA:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 10 de AGOSTO del 2017.
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1445 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.


JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS	URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	Atender <input checked="" type="checkbox"/>	Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/>
Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>	Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>
Área de Relatoría y Agenda <input type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>	Consejo Directivo <input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario <input checked="" type="checkbox"/>	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>	Comisión Permanente <input type="checkbox"/>
	Conformidad VºBº <input type="checkbox"/>	Licencia <input type="checkbox"/>
	Otros	


CÉSAR DELGADO GUEMBES
Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Corte Suprema de Justicia de la República

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

R.A. N° 022-2017-SP-CS-PJ

Lima, 01 de agosto de 2017

VISTO:

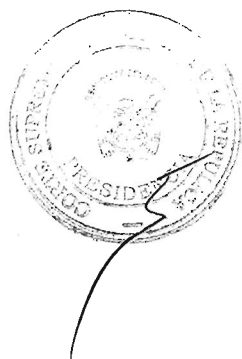
El Oficio N° 89-2017-SCP-CS/PJ, cursado por el doctor Francisco Távara Córdova, Juez Supremo Titular y Presidente de la Sala de Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante el cual hace llegar el Proyecto de iniciativa de reforma constitucional respecto al artículo 145° de la Constitución Política del Perú.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Poder Judicial en su calidad de poder conformante de la estructura del Estado peruano, sustentándose en la teoría que propugna un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, lo cual implica que a diferencia de la concepción ya superada, implementada por el Estado de Derecho, la denominada separación de poderes corresponde ser practicada dentro de una relación distinta, que garantice normativamente, a través de la Constitución, el cumplimiento de los fines asignados a cada uno, fijando las competencias y límites de acción de cada poder, asegurando así, sin afectar su deber de colaboración entre ellos, el indispensable respeto a los mismos y a sus potestades, como garantía de la diferencia entre poderes.

SEGUNDO. En un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho no se permite a poder alguno la facultad de tomar por sí sólo decisiones absolutas, ya que la valla de sus facultades depende de su correlación con la Constitución. En razón de ello, los Poderes del Estado e incluso de los particulares deben ejercerse dentro de los límites que corresponde fijar por la Constitución, evitándose así toda producción de conflictos y agraviantes enfrentamientos; es por ello que con pleno respeto de dichos fundamentos y en la necesidad de preservar los límites de cada poder, que aseguren la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus fines, se propone la iniciativa de reforma constitucional.

TERCERO. Si el derecho como conjunto de reglas y principios asegura la legitimidad del Poder Judicial, entre otros, y la autonomía garantiza la independencia con la cual se encuentra obligada a actuar, resulta jurídica,



CERTIFICO: Que la copia fotostática que consta al anverso de este documento, es fiel réplica en su original con el que ha sido confrontada y al que me remito conforme a ley.

Lima.



03 AGO 2017

R. López Espinoza
REISER BALDOMERO LÓPEZ ESPINOZA
Secretario General

Corte Suprema de Justicia de la República



Corte Suprema de Justicia de la República

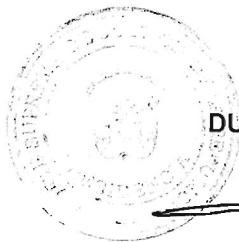
política y socialmente exigible que el principio de autonomía sea reconocido expresamente en nuestra Constitución vigente.

Por estos fundamentos, en uso de la facultad constitucional de iniciativa legislativa, prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley N° 27465; y estando al Acuerdo N° 46-2017 de la Sexta Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la presentación del Proyecto de iniciativa de reforma constitucional respecto al artículo 145° de la Constitución Política del Perú, y remitir dicha iniciativa legislativa en los términos propuestos al señor Presidente del Congreso de la República, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

CERTIFICO: Que la copia fotostática que consta al anverso de este documento, es fiel réplica en su original con el que ha sido confrontada y al que me remito conforme a ley.
Lima,

03 AGO. 2017



R. López E
REISER BALDOMERO LÓPEZ ESPINOZA
Secretario General
Corte Suprema de Justicia de la República

6

PROYECTO DE LEY
DE REFORMA CONSTITUCIONAL
ART. 145

PROYECTO DE LEY PARA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 145 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

FÓRMULA LEGAL QUE SE PROPONE:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 145 de la Constitución
Política del Estado:

Modifíquese el artículo 145 de la Constitución Política del Perú en los
siguientes términos:

“**Artículo 145.-** El Poder Judicial goza de autonomía en la elaboración
y aplicación de su presupuesto. En el Presupuesto General de la
República se le asignará una cantidad no inferior al 4 % (cuatro por
ciento), del Presupuesto General de la República que se apruebe por el
Poder Legislativo.”

Artículo 2°.- Disposición derogatoria

Déjese sin efecto toda norma incompatible con la presente disposición.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente modificatoria será vigente a partir del Proyecto de
Presupuesto para el Año Fiscal 2018.



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Judicial, en su calidad de poder conformante de la Estructura del Estado Peruano, sustentándose en la teoría que propugna un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, lo cual implica que a diferencia de la concepción ya superada, implementada por el Estado de Derecho, la denominada separación de poderes corresponde ser practicada dentro de una relación distinta, que garantice normativamente, a través de la Constitución, el cumplimiento de los fines asignados a cada uno, fijando sus competencias y límites de acción de cada poder, asegurando así, sin afectar su deber de colaboración entre ellos, el indispensable respeto a los mismos y a sus potestades, como garantía de la diferencia entre poderes.



Que en un Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho no se permite a ningún poder la facultad de tomar por sí solo decisiones absolutas, ya que la valla de sus facultades depende de su correlación con la Constitución. En razón de ello, los poderes del Estado e incluso de los particulares deben ejercerse dentro de los límites que corresponde fijar por la Constitución, evitándose así toda producción de conflictos y agraviantes enfrentamientos; es por ello que con pleno respeto de dichos fundamentos y en la necesidad de precisar los límites de cada poder, que aseguren la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus fines, se propone este Proyecto de Ley de Reforma Constitucional.

Con sustento en lo expuesto, por *Yurisander Dieguez Méndez* en su trabajo titulado "*El Derecho y su correlación con los cambios de la sociedad*", en el que expone la posición defendida por María José

Añon en su trabajo publicado en la obra “Introducción a la Teoría del Derecho”, en la que parafraseando a De Lucas, sostiene que uno de los fines del Derecho es el de dar legitimidad al poder, afirmación que complementa con la posición de Rehbindler, quien sostiene que el Derecho en su carácter funcional legitima y organiza el poder estatal, legitimándolo, es que defendemos la posición de que para que el Poder Judicial pueda ejercer adecuadamente sus potestades, resulta exigible que los principios y garantías que se le reconocen jurisprudencialmente por nuestro Tribunal Constitucional, tengan que encontrarse expresamente reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y sobre todo, por su importancia, en la norma de mayor jerarquía que viene siendo nuestra Constitución, de lo contrario se le condenaría a no contar con la autoridad suficiente para poder actuar.



Si el Derecho como conjunto de reglas y principios asegura la legitimidad del Poder Judicial, entre otros, y la autonomía garantiza la independencia con la cual se encuentra obligada a actuar, resulta jurídica, política y socialmente exigible que el principio de **autonomía** sea reconocido expresamente en nuestra Constitución vigente.

Que, al respecto nuestro Tribunal Constitucional en el Expediente N° 004-2044-CC/TC, mediante sentencia de fecha treinta y uno de setiembre del dos mil cuatro, ha reconocido que el presupuesto que el Estado asigne al Poder Judicial y la autonomía en su aplicación constituyen requisitos que permiten asegurar el exigido equilibrio de poderes y a garantizar a este Poder del Estado cumpla con las finalidades que le tiene asignada nuestra Constitución Política y que por tanto le corresponde a este Poder del Estado elaborar su presupuesto, proponerlo a través del Poder Ejecutivo y sustentarlo ante el Poder Legislativo, para los fines de su aprobación. Decisión

que requiere ser precisada constitucionalmente para evitar los aludidos conflictos competenciales innecesarios.

En razón de lo expuesto y atendiendo que nuestra Constitución Política de 1993, en su artículo 43°, prescribe que la República del Perú está integrada por un Estado cuya forma de gobierno es democrático, agregando que se organiza según el principio de la separación de poderes. Y complementándolo, su artículo 138°, prescribe que uno de los poderes conformantes del Estado es el Poder Judicial, cuya potestad es la de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, reconociéndole en su artículo 139.2° como uno de los principios y garantías esenciales para una correcta administración de justicia, con idoneidad, la independencia en el ejercicio de su función jurisdiccional, habiéndose igualmente declarado por nuestro Tribunal Constitucional que para asegurar tal independencia se requiere que el Estado asegure que los demás poderes del Estado le reconozcan su derecho al goce de una plena autonomía.



Así ha sido declarado por nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el Expediente N° 004-2004-CC/TC, anteriormente aludida, al exponer en su fundamento 31°: *“El Poder Judicial, en el Estado Peruano, administra justicia y cumple la función estatal de controlar el poder; es decir, fiscaliza al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, conforme al segundo párrafo del artículo 138° de la Constitución. Para poder cumplir con esta función, encomendada por la Constitución, es que el inciso 2 del artículo 139° de la Norma Suprema consagra el Principio de la Independencia Judicial frente a los Poderes del Estado, órganos constitucionales, entidades públicas, y privadas, y ciudadanos en general. Al respecto, y en lo que toca al*

Principio de Separación de Poderes y la Función Jurisdiccional hemos, establecido que dentro de: "(...) la función jurisdiccional merece una especial atención, toda vez que constituye la garantía última para la protección de la libertad de las personas frente a una actuación arbitraria del Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo." (Exp. N° 023-2003/AI, Fundamento N° 7). En esta oportunidad, este Colegiado añade que la función jurisdiccional también constituye una garantía contra las actuaciones arbitrarias de los particulares."



Agregando en su fundamento 32°: "Asimismo, el Tribunal Constitucional ha sostenido que: "(...) a efectos de precisar los alcances y contenidos del mandato constitucional que nos define como una República Democrática, este Tribunal considera que la eliminación de toda práctica violenta y autoritaria no sólo debe limitarse a la vida política, sino también abarcar la convivencia social y todos ámbitos de la vida de los ciudadanos; por ello, es de suma importancia enfatizar que en nuestro régimen constitucional sólo debe imperar el diálogo y los medios pacíficos para resolver los conflictos". (Exp. N° 1027-2004-AA/TC, Fundamento N° 13). Está fuera de duda que el Poder Judicial es el órgano estatal que tiene como principales funciones resolver los conflictos, ser el primer garante de los derechos fundamentales y ejercer el poder punitivo del Estado, canalizando las demandas sociales de justicia y evitando que éstas se ejerzan fuera del marco legalmente vigente." Fundamentos con los cuales queda plenamente reconocida la garantía de autonomía como derecho del Poder Judicial y deber de los demás poderes del Estado, de los órganos constitucionales, de los organismos públicos y privados de reconocérselo y hacerlo efectivo.

En esa perspectiva, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha determinado que: “el Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución” (...).

Que, igualmente nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 77°, prescribe que la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso y que mediante dicho presupuesto se asigna equitativamente los recursos públicos, el que se programa y ejecuta respondiendo a criterios de eficiencia, de necesidades sociales básicas y de descentralización, por lo que dado el crecimiento demográfico y económico de la Nación, lo cual trae consigo el incremento de sus conflictos, es que surge la necesidad de la creación de mayor cantidad de órganos jurisdiccionales y administrativos, estos últimos, también descentralizados, lo cual permite atender los requerimientos de justicia en todas las regiones de nuestro país, sobre todo en las más apartadas y en aquellas que padezcan de un deficiente crecimiento económico, así como la permanente capacitación para la adquisición de conocimientos culturales, económicos, políticos y jurídicos, de los Jueces y Auxiliares Jurisdiccionales que los conforman, dadas las permanentes y aceleradas transformaciones que se producen en nuestra sociedad y que requieren de conocimientos altamente especializados, así como atender la implementación de modernos sistemas procesales (tanto en materia laboral, penal, civil, empresarial, de familia, etc.).



Todo lo cual exige la adquisición de habilidades que les permita adecuarse a dichas reformas; la necesidad también de acoger avances tecnológicos que permitan a los órganos jurisdiccionales y administrativos ser cada vez más eficientes, tales como la implementación de equipos informáticos, de audio y video, programas informáticos que permitan implementar adecuadamente los principios de oralidad, inmediatez, publicidad, entre otros, en las audiencias, como son la instalación de equipos de grabación de audiencias, equipos de video conferencia, modernos equipos informáticos como son computadoras, escaners, etc, en cada una de las salas de audiencias que funcionan a todo lo largo y ancho del territorio nacional; la implementación del sistema de notificaciones electrónicas, archivos informáticos, etc. Así como la progresiva implementación del Expediente Judicial Electrónico.

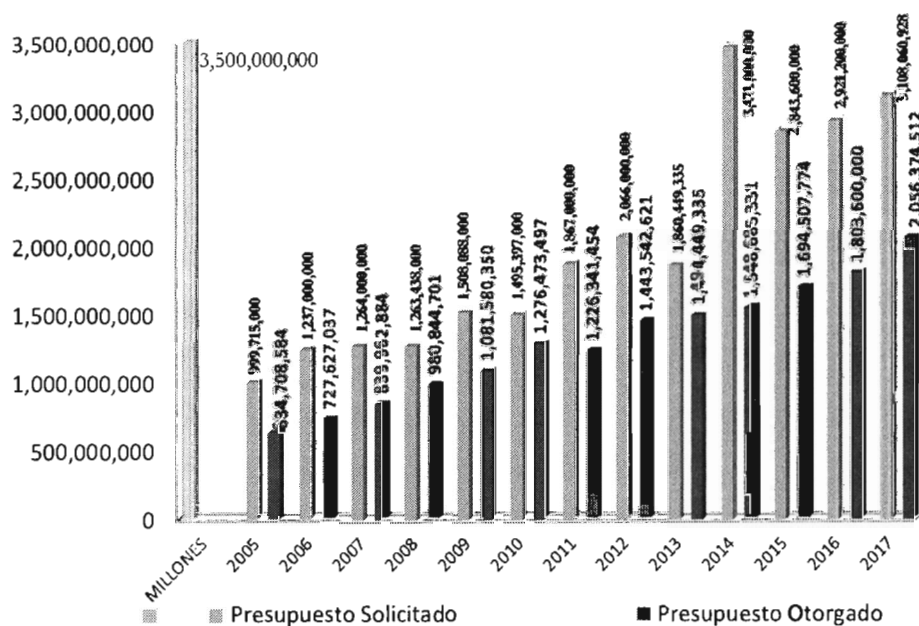


Ello forma parte del plan estratégico que se requiere implementar para lograr el desarrollo institucional, adecuando las funciones del Poder Judicial a los requerimientos sociales, a las transformaciones jurídicas más convenientes al bienestar general y a los avances tecnológicos.

Además de poder gradualmente, mejorar la infraestructura inmobiliaria con características adecuadas para las funciones tanto jurisdiccionales como administrativas, a nivel nacional, dado que uno de los tantos problemas que afecta la eficiencia del servicio de justicia es la existencia de innumerables Cortes Superiores de Justicia, cuyos órganos jurisdiccionales y administrativos se encuentran funcionando en locales inadecuados y de propiedad de terceros. Esto y mucho más, exige que el Estado atienda al Poder Judicial con un presupuesto adecuado.

El Poder Judicial tiene que elaborar su propio presupuesto, y presentarlo al Congreso, tal como lo dispuso el Tribunal Constitucional. El MEF no puede ser el que termine confeccionando el presupuesto del Poder Judicial, a través de los recortes y directivas que le impone anualmente. Al final, es el MEF el que termina decidiendo cuánto, cómo y cuándo le otorga lo solicitado al Poder Judicial¹, como se puede observar en los siguientes cuadros:

CUADRO 1



COMPARACIÓN ENTRE EL PRESUPUESTO SOLICITADO POR EL PODER JUDICIAL Y PRESUPUESTO OTORGADO AL PODER JUDICIAL (EN MILLONES)

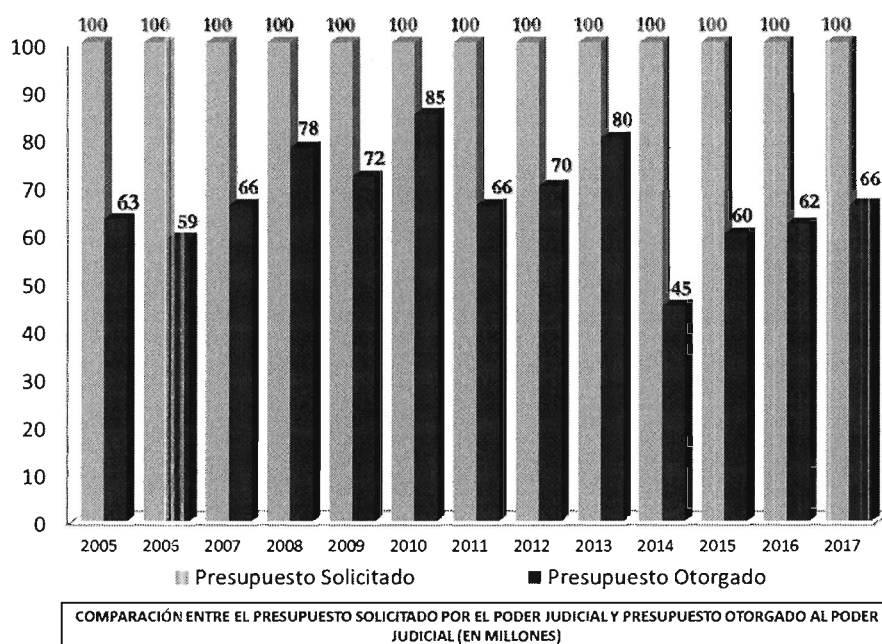
Elaboración propia.

¹ FERRERO COSTA, Raúl, La Reforma Constitucional Pendiente, Segunda Edición, Lima, 2008, p. 199

14

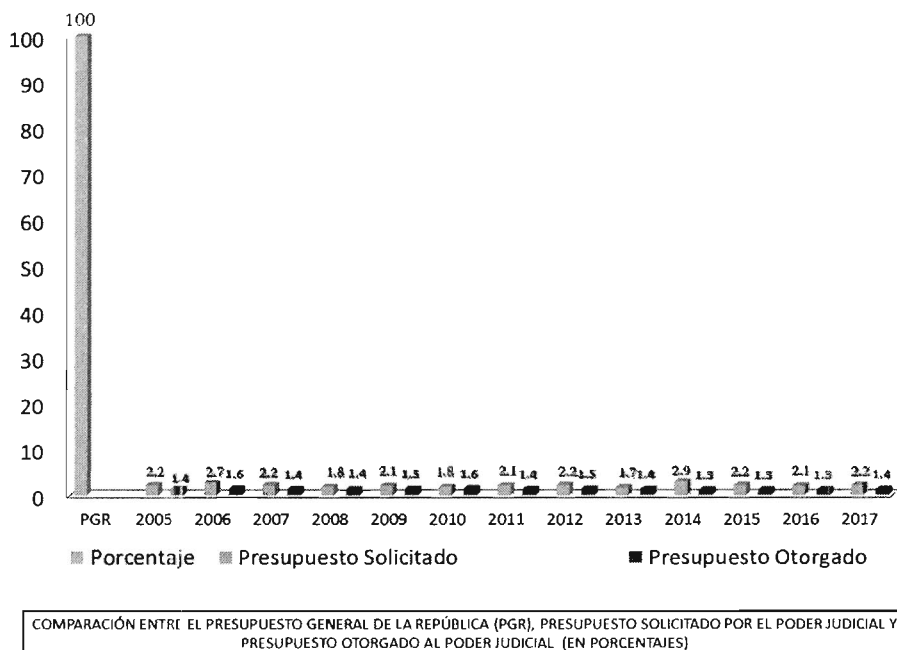


CUADRO 2



Elaboración propia.

CUADRO 3



Elaboración propia.



El presupuesto que viene recibiendo históricamente el Poder Judicial resulta insuficiente para cubrir las necesidades expresadas en los proyectos de presupuesto presentados al Poder Ejecutivo, para su aprobación por el Poder Legislativo, lo cual contribuye en forma muy importante a la permanencia de problemas que no le permiten alcanzar la eficiencia que exige la sociedad; es en razón de ello que se propone en este proyecto el reconocimiento constitucional para que se fije un porcentaje mínimo del Presupuesto General de la República como base para su elaboración y aprobación; fórmula que estuvo establecida en el segundo párrafo del artículo 238 de la Constitución Política del Perú de 1979, en el cual se señalaba que el Presupuesto del Poder Judicial no debía ser menor al dos por ciento del presupuesto de gastos corrientes para el Gobierno Central. El porcentaje propuesto se encuentra dentro de los estándares implementados por diferentes Estados de Latinoamérica, sustento que excluye a este Proyecto de cualquier indicio de arbitrariedad.



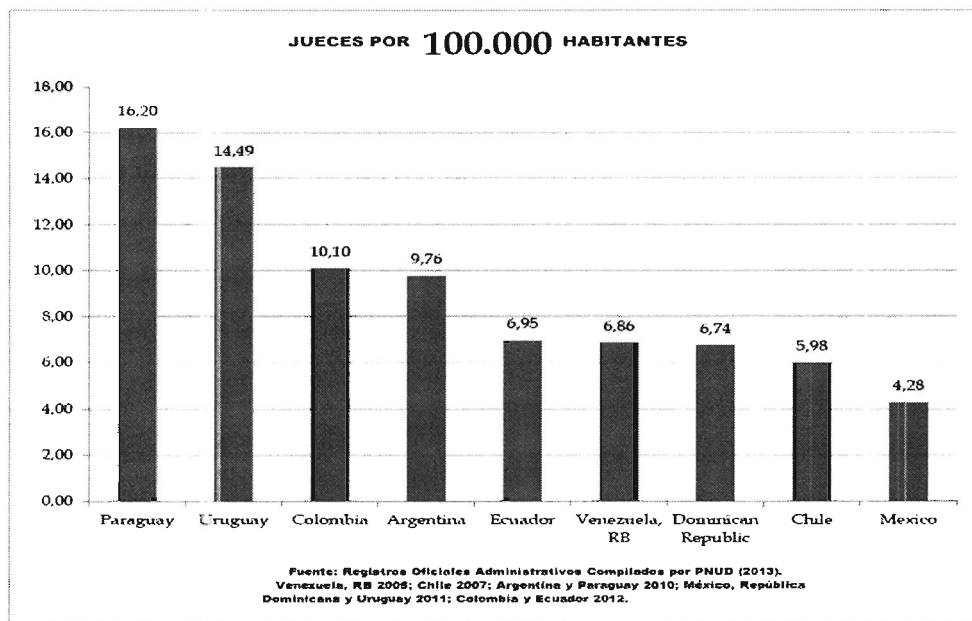
Así el Estado de Costa Rica, tiene asignado a su Poder Judicial un presupuesto no menor al 6% de los recursos recaudados (artículo 177 de su Constitución), Guatemala le asigna no menos del 2% del presupuesto del Estado (artículo 213 de su Constitución), Honduras le asigna una cantidad no menor del 3% del Presupuesto de ingresos corrientes (artículo 318 de su Constitución), Nicaragua asigna un monto no inferior al 4% del Presupuesto General de la República (Artículo 159 de su Constitución), Panamá le asigna una cantidad no inferior al 2% de los ingresos del Gobierno Central (Artículo 214 de su Constitución), Paraguay le asigna un monto no inferior al 3% del Presupuesto de la Administración Central, en el que además se señala el Poder Judicial goza de autarquía (Artículo 249 de su Constitución), Argentina le asigna el 3.5% del Presupuesto de la

Administración Central (Artículo 2 de la Ley N° 23853), por último en Venezuela se le asigna no menos del 2% del Presupuesto Ordinario Nacional (Artículo 254 de su Constitución)².

Debe considerarse que el artículo 107 de la Constitución Política del Estado concede al Poder Judicial iniciativa legislativa; y en cuanto a iniciativa para Reforma Constitucional; el artículo 206 de la misma Carta Política no incluye a este Poder del Estado como titular de iniciativa; pero en este aspecto no debe interpretarse estos artículos restrictivamente sino de manera sistemática, integral y armónica, como lo ha establecido nuestro Tribunal Constitucional; y admitir esta iniciativa de Reforma Constitucional.

Conforme al cuadro siguiente muestra la relación Juez por cada 100 mil habitantes, Perú está por debajo de países latinoamericanos.

CUADRO 4



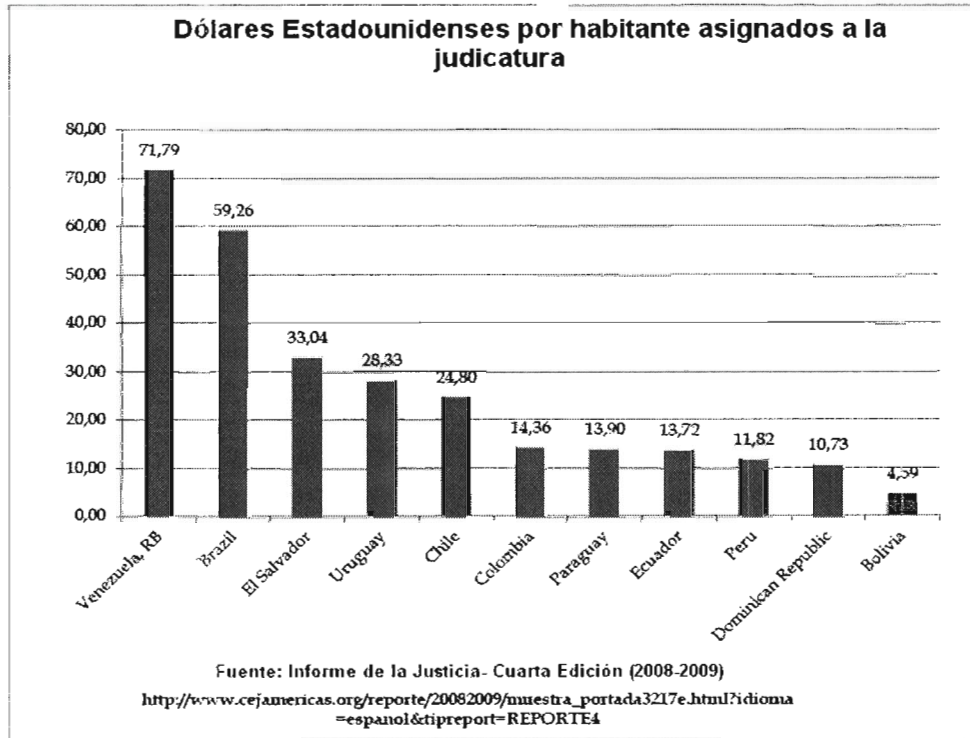
² Revista El Magistrado – Lima 2015 pág. 3

17

En el caso de Perú como bien lo ha indicado Raúl Ferrero Costa en su libro denominado “La Reforma Constitucional Pendiente” que: “(...) no puede ser que exista un solo juez para cada 17,000 o 18,000 peruanos (...)”³; lo cual se condice con la información proporcionada por la Academia de la Magistratura, en la que señala que en el Perú existe 6 Jueces para 100,00.00 habitantes, cifra menor al promedio del grupo de países que se mencionan.

Igualmente es ilustrativo el cuadro siguiente:

CUADRO 5



Las dificultades que enfrenta la justicia encuentran una expresión significativa en la opinión pública. De acuerdo con el Barómetro de las

³ FERRERO COSTA, Raúl, La Reforma Constitucional Pendiente, Segunda Edición, Lima, 2008, p. 199.



Américas⁴, Canadá lidera el ranking, con un índice de confianza del 58.3%, seguido por Uruguay con un 54.1%. El tercero es Costa Rica con 53% y cuarto Estados Unidos con 52.3%. Paraguay es el peor país en cuanto a la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial (32.7%). El segundo peor es Perú con 35.5%, y el tercero Ecuador con 38.6%. Ellos son seguidos por Haití (39.6%), Bolivia (40.4%), Argentina (41.1%), Venezuela (41.9%), Trinidad y Tobago (42.6%), Chile (44.1%), y Guatemala (44.4%).

La característica común en la mayoría de estos países es la debilidad institucional. En prácticamente todos ellos, la inestabilidad política prevaleció en las últimas décadas, marcada por cambios repentinos de un gobierno a otro. El otro aspecto en común en países como Venezuela, Ecuador, Bolivia y Argentina, es el hecho de que sus gobiernos trataron de asegurar el control sobre el Poder Judicial.

Otros estudios sobre la opinión pública como Latinobarómetro⁵, muestran que el nivel de confianza pública en la justicia en América Latina es bajo (31%) en comparación con otras instituciones.

⁴ www.AmericasBarometer.org El 2014 LAPOP América Barómetro se basa en entrevistas con más de 50,000 personas en 28 países. LAPOP es la principal institución académica que realiza encuestas de opinión pública en las Américas. Se basa en la Universidad de Vanderbilt y es apoyado por USAID, UNDP y el Banco Interamericano de Desarrollo.

⁵ Latinobarómetro es una encuesta anual de opinión pública que involucra unas 20,000 entrevistas en 18 países de latinoamericanos. Latinobarómetro Corporación es una organización privada sin fines de lucro, con sede en Santiago de Chile. El estudio ha recibido y recibe financiamiento de múltiples fuentes que incluyen organizaciones internacionales, latinoamericanos y no latinoamericanos y el sector privado, entre otros: IADB, UNDP, AECI, SIDA, CIDA, CAF, OAS entre otros.
<http://www.latinobarometro.org/lat.jsp>

19

CUADRO 6



La situación en Europa es muy variada, ya que la mayoría (53%) dice que tiende a confiar en su sistema de justicia nacional, aunque una minoría considerable (43%) tiende a no confiar en ella.

1.1. OBJETIVO

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 145 de la Constitución Política del Perú, a fin que el Presupuesto del Poder Judicial sea una cantidad no menor del 4% (cuatro por ciento) del Presupuesto General de la República, destinado a tener respaldo económico que permita emprender una verdadera reforma, sostenida y efectiva, concretando sus proyectos, asimismo la facultad de poder administrar la totalidad de sus recursos directamente recaudados, y aquellos que le son asignados en cantidad razonable para la obtención de sus fines. Dicha asignación no significa en modo alguno que la ciudadanía se vea afectada, sino que por el contrario, se podrá ver

reflejado una mejora en el grado de satisfacción de ésta ante el Poder Judicial, ya que muchos de sus fines no se logran precisamente porque no se cuenta con el presupuesto necesario para desarrollar la totalidad de sus proyectos. Ello tampoco significa un peligro de que el Poder Judicial realice gastos innecesarios, ya que ejecuta eficientemente sus recursos asignados, demostrando a través de los años experiencia en asuntos que atañen a la Gerencia Pública. Y está, sujeto al sistema nacional de control.

1.2. BASE CONSTITUCIONAL

Constitución Política del Perú

2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206° de la Constitución, se presenta el análisis costo-beneficio⁶ del Proyecto de Ley de Reforma Constitucional.

2.1. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA

El presupuesto que viene recibiendo históricamente el Poder Judicial del Perú resulta insuficiente y ello ha generado la permanencia de problemas que no le permiten la eficiencia que exige la sociedad. La Constitución de 1979 señalaba que el presupuesto del Poder Judicial no debía ser menor al dos por ciento del presupuesto de gastos corrientes para el Gobierno Central; sin embargo la Constitución de 1993 no reconoce un porcentaje mínimo del Presupuesto General de la República destinado al Poder Judicial.

⁶ Se tomará como referente la Guía para la Evaluación de Proyectos de Ley elaborado por Asociación Civil Transparencia. Edición Actualizada: Octubre 2013.



En cuanto al nivel de confianza en el sistema judicial, según el Barómetro de las Américas⁷ el Perú se ubica en el segundo peor país en este rubro con un índice 35.5%.

De acuerdo a la información brindada por el Rule of Law Index – 2016, publicado por el World Justice Project (WJP-2016), el Perú se encuentra en el “nivel medio bajo” en relación a la región de Latinoamérica y el Caribe en cuanto al resultado de los promedios establecidos para determinar un buen servicio de justicia. El Perú se encuentra en el puesto 65 de 113 naciones, con un resultado promedio de 0.51, a diferencia de Uruguay y Costa Rica que son los “high score” en la región, quienes se encuentran el puesto 20 y 25 respectivamente con promedios de 0.72 y 0.68⁸.

De la evaluación efectuada - Index 2016 -, se puede concluir que los resultados más bajos en relación a ocho indicadores⁹ establecidos son los referidos a derechos humanos, justicia civil, aplicación de la legislación y ausencia de corrupción; siendo los sub factores: demora excesiva de los procesos (0.27), ejecución de sentencias (0.45), corrupción (0.35) y accesibilidad y asequibilidad a la justicia (0.41), los que se encuentran en promedios por debajo del óptimo (1).¹⁰

⁷ www.AmericasBarometer.org El 2014 LAPOP América Barómetro se basa en entrevistas con más de 50,000 personas en 28 países. LAPOP es la principal institución académica que realiza encuestas de opinión pública en las Américas. Se basa en la Universidad de Vanderbilt y es apoyado por USAID, UNDP y el Banco Interamericano de Desarrollo.

⁸ Word Justice Project, 2016, p. 5

⁹⁹ Indicadores: *constraints on government powers, fundamental rights, civil justice, absence of corruption, order & security, criminal justice, open government, regulatory enforcement.*

¹⁰ Project, 2016, p. 124

Estos resultados a los que se han arribado permite confirmar una realidad sobre la administración de justicia en el Perú: es lenta e inaccesible. En atención a ello, en el año 2016, se realizó el Acuerdo Nacional por medio del cual se arribaron a 31 Políticas de Estado. La política de Estado número 28, se denominó “Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial”, y tiene como objetivo *“garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal”*. Este compromiso se dirigió a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.¹¹.



En cuanto a la asignación de presupuesto al Poder Judicial, la realidad en Latinoamérica es variable, conforme el siguiente cuadro:

ESTADO	PORCENTAJE DE PRESUPUESTO	FUNDAMENTO LEGAL (Artículos)
Costa Rica	6%	177° de su Constitución Política
Guatemala	2%	213° de su Constitución Política
Honduras	3%	318° de su Constitución Política
Nicaragua	4%	159° de su Constitución Política
Panamá	2%	214° de su Constitución Política
Paraguay	3%	249° de su Constitución Política
Venezuela	2%	254° de su Constitución Política
Argentina	3.5%	2° Ley N° 23853

¹¹ Fuente: <http://www.acuerdonacional.gob.pe>

En este contexto, el análisis costo-beneficio intenta mostrar, a partir de la importancia de la reforma constitucional que se propone, una mejora considerable en la administración de justicia, que se verá reflejado en mayor transparencia, rapidez en la tramitación de procesos, predictibilidad de las resoluciones judiciales, y acceso a la justicia.

2.2. VENTAJAS ESPERADAS

En términos generales, destinarle este porcentaje fijo de presupuesto al Poder Judicial implica a corto, mediano y largo plazo, un claro beneficio a favor de la población nacional, que verá satisfechas sus necesidades de una impartición de justicia transparente, celeridad y eficiente que goce de confianza y credibilidad de la ciudadanía.



Ahora bien, en cuanto a la modificación del presupuesto, se tiene previsto el incremento de la demanda presupuestal con miras a continuar con las obligaciones rígidas e ineludibles para el funcionamiento del Poder Judicial, así como iniciar nuevas actividades que permitan alcanzar los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Desarrollo Institucional que tiene como meta para el año 2018, por nombrar algunos:

- Mejoramiento gradual de la infraestructura inmobiliaria del Poder Judicial.
- Mejorar la celeridad en los procesos judiciales de familia y de menores.
- Mejorar los servicios del Sistema de Justicia Penal, incluyendo la implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

- Celeridad de los procesos judiciales laborales, así como la culminación de la implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.
- Implementación gradual del Expediente Judicial Electrónico.
- Celeridad en los procesos judiciales en materia civil comercial.
- Celeridad, predictibilidad y acceso a la justicia en lo Tributario, Aduanero y temas de Mercado.
- Promoción de los servicios de justicia a las personas en condición de vulnerabilidad.
- Desarrollo de diferentes actividades de capacitación a nivel nacional y a todos los niveles judiciales.
- Continuar con la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), así como la sostenibilidad del mismo.
- Mantener la operatividad del Sistema de Emisión de Certificados Electrónicos de Antecedentes Penales.
- Continuar con la implementación de mejoras tecnológicas que contribuyan a un mejor servicio al ciudadano.
- Otorgamiento de Bono Jurisdiccional a favor de sus trabajadores.
- Implementación de formas de acceso a la justicia intercultural.



- Desarrollo de diferentes medidas para la lucha contra la corrupción así como mejoras a la Comisión de Alto Nivel de Anticorrupción.
- Continuación del Sistema de Remates Judiciales Electrónicos.
- Desarrollo de acciones derivadas de la aplicación de la Ley de Flagrancia.
- Continuación de desarrollo de métodos para lograr celeridad judicial en todos los ámbitos judiciales.
- Implementación de nuevas sedes judiciales.
- Implementación de procedimientos operativos mejorados en mesa de partes a nivel nacional.
- Mejoramiento de la capacidad operativa de los peritos judiciales.
- Mejoramiento de interconexión de órganos jurisdiccionales.
- Provisión de recursos tecnológicos y de infraestructura.
- Dotación de personal especializado.
- Modernización de los despachos judiciales.

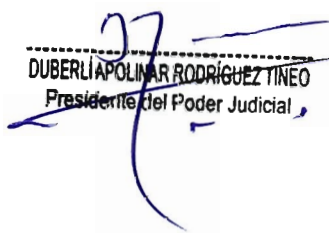


Ante la necesidad y urgencia de cumplir con todos los objetivos planteados en este Plan de Desarrollo Institucional, se tiene que el Poder Judicial tiene que elaborar su propio presupuesto.

3. CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO

Esta reforma propuesta, no colisiona con ningún principio constitucional; por el contrario, se armoniza con los principios de autonomía que debe gozar el Poder Judicial y la independencia de los Jueces.




DUBERLI APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente del Poder Judicial